	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 16

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 99 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2015-0604 de 09 de junio de 2015

Convocante (s): OLGA QUICENO DE GARCÍA


Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Armenia (Q). Hoy lunes 13 de julio de 2015, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **ALEJANDRO NARANJO CORTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.555 y con tarjeta profesional número 205.300 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega sustitución de poder otorgado por la doctora **ADRIANA PATRICIA CHINGUAL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.123.711 y con tarjeta profesional número 134.730 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto de 24 de junio de 2015; igualmente comparece la Doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, de conformidad con el poder otorgado por LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocante y a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta**: El medio de control que se pretende precaver es la de nulidad con


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 16

restablecimiento del derecho e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. El acto administrativo que se pretenderían revocar sería la resolución número 0235 de 05 de febrero de 2015; la causal de revocatoria sería la primera y la tercera, del artículo 93 del C.P.A.C.A, toda vez que la Corte Constitucional, entre otras sentencia, la C-531 del 20 de noviembre de 1995, que consagra el reajuste del Decreto ley 2108 de 1992 y su decreto reglamentario, rige para todos sus pensionados sin discriminación alguna, y que es un situación constitucional consolidada que goza de la protección del estado. La revocatoria sería total. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante indica: Se Pretende el reajuste pensional del actor establecido en el Decreto 2108 de 1992, a partir del momento en que adquirió su derecho hasta la fecha de regulación y pago, más los intereses y la indexación del capital retenido indebidamente por la administración. La cuantía se estima en un valor total de \$6.468.000. M/CTE. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada, **Municipio de Armenia**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, **quien indicó**: Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 18 del 08 de Julio de 2015, se reunió con el fin de analizar la convocatoria a Audiencia de conciliación prejudicial convocada por **OLGA QUICENO DE GARCIA**, jubilada del Municipio quien solicita reajuste pensional con base en la Ley 6/1992 y su decreto reglamentario; y decidieron por unanimidad proponer fórmula conciliatoria, por concepto de las sumas de dinero dejadas de cancelar por el reajuste pensional. Una vez revisada la liquidación realizada por el Fondo Territorial de Pensiones, los miembros del comité deciden conciliar la convocatoria prejudicial antes señalada por la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 10.352.971), M/CTE.**, sin indexación, ni intereses. Suma pagadera dentro de los 90 días siguientes una vez aprobado el respectivo acuerdo conciliatorio en sede judicial y previa presentación de los documentos soporte. El pago se efectuará con cargo al rubro reajustes pensionales

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 16

del fondo territorial de pensiones. Anexo certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, de fecha 09 de julio de 2015, en un folio por ambas caras; liquidación de la propuesta de conciliación, en un folio ambas caras. Así mismo, allego copia auténtica de la Resolución No. 208 de julio 19 de 1979, por el cual se reconoce una pensión de jubilación, a favor de Miguel Ángel García Soto; copia auténtica de Resolución No. 001 de febrero 09 de 1993, por medio de la cual se reconoce sustitución de pensión, a favor de Olga Quiceno de García, en tres folios. **POR LA PROCURADURÍA.** En este estado de la diligencia se traslada la propuesta emanada por el ente territorial convocado, al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: Aceptó la propuesta presentada por el municipio de Armenia. **ACUERDO:** El Municipio de Armenia se compromete a reconocer y pagar a la señora **OLGA QUICENO DE GARCÍA**, identificada con C.C. No. 24.464.011, el valor de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 10.352.971), M/CTE**, por concepto de las sumas de dinero dejadas de cancelar por el reajuste pensional, con base en la Ley 6/1992 y su decreto reglamentario; sin indexación, ni intereses. El pago se realizará dentro de los 90 días siguientes una vez aprobado el respectivo acuerdo conciliatorio en sede judicial y previa presentación de los documentos soporte. El pago se efectuará con cargo al rubro reajustes pensionales del fondo territorial de pensiones. **Por la Procuraduría.** Se pone en consideración de las partes la estipulación el acuerdo conciliatorio. Quienes manifiestan estar de acuerdo y que se llega a un **ACUERDO TOTAL. POR LA PROCURADURÍA:** Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: Oficio radicado el día 15 de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948)) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

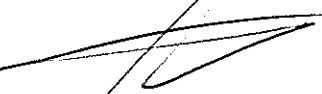
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 16

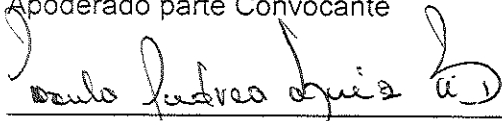
diciembre de 2014, mediante el cual la parte convocante solicita reajuste pensional al convocado, Resolución No. 1839 del 17 de diciembre de 2014, por medio de la cual se resuelve un derecho de petición, recurso de reposición de fecha 19 de enero de 2015; Resolución No. 0235 de 05 de febrero de 2015; copia autentica de Resolución No. 208, de julio 19 de 1979, por el cual se reconoce una pensión de jubilación, a favor de Miguel Ángel García Soto; copia auténtica de Resolución No. 001 de febrero 09 de 1993, por medio de la cual se reconoce sustitución de pensión, a favor de Olga Quiceno de García; liquidación de la propuesta de conciliación., y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Armenia Quindío para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 09:29 a.m.



DIANA PATRÍCIA LOAIZA SÁNCHEZ
Apoderada MUNICIPIO DE ARMENIA




ALEJANDRO NARANJO CORTEZ
Apoderado parte Convocante



PAULA ANDREA RUIZ BOHORQUEZ
Procurador 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 16

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 99 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2015-0607 de 09 de junio de 2015

Convocante (s): HUGO MARTÍNEZ LÓPEZ


Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Armenia (Q). Hoy lunes 13 de julio de 2015, siendo las 09:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **ALEJANDRO NARANJO CORTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.555 y con tarjeta profesional número 205.300 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega sustitución de poder otorgado por la doctora **ADRIANA PATRICIA CHINGUAL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.123.711 y con tarjeta profesional número 134.730 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto de 24 de junio de 2015; igualmente comparece la Doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, de conformidad con el poder otorgado por **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocante y a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta**: El medio de control que se pretende precaver es la de nulidad con restablecimiento del derecho e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 16

que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. El acto administrativo que se pretenderían revocar sería la resolución número 0139 de 27 de enero de 2015; la causal de revocatoria sería la primera y la tercera, del artículo 93 del C.P.A.C.A, toda vez que la Corte Constitucional, entre otras sentencia, la C-531 del 20 de noviembre de 1995, que consagra el reajuste del Decreto ley 2108 de 1992 y su decreto reglamentario, rige para todos sus pensionados sin discriminación alguna, y que es un situación constitucional consolidada que goza de la protección del estado. La revocatoria sería total. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante **indica:** Se Pretende el reajuste pensional del actor establecido en el Decreto 2108 de 1992, a partir del momento en que adquirió su derecho hasta la fecha de regulación y pago, más los intereses y la indexación del capital retenido indebidamente por la administración. La cuantía se estima en un valor total de \$6.468.000. M/CTE. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocada, **Municipio de Armenia**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, **quien indicó:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 18 del 08 de Julio de 2015, se reunió con el fin de analizar la convocatoria a Audiencia de conciliación prejudicial convocada por **HUGO MARTÍNEZ LÓPEZ**, jubilado del Municipio quien solicita reajuste pensional con base en la Ley 6/1992 y su decreto reglamentario; y decidieron por unanimidad proponer fórmula conciliatoria, concepto de las sumas de dinero dejadas de cancelar por el reajuste pensional. Una vez revisada la liquidación realizada por el Fondo Territorial de Pensiones, los miembros del comité deciden conciliar la convocatoria prejudicial antes señalada por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$7.400.681,07) M/CTE.**, sin indexación, ni intereses. Suma pagadera dentro de los 90 días siguientes una vez aprobado el respectivo acuerdo conciliatorio en sede judicial y previa presentación de los documentos soporte. El pago se efectuará con cargo al rubro reajustes pensionales del fondo territorial de pensiones. Anexo certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, de fecha 09 de julio de 2015, en un folio por ambas caras; liquidación de la propuesta de conciliación, en un folio ambas caras. Así mismo, allego copia auténtica de la Resolución No. 134, de 1985, por el cual se reconoce una pensión vitalicia de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 16

jubilación, a favor de Hugo Martínez López; en tres folios. **POR LA PROCURADURÍA.** En este estado de la diligencia se traslada la propuesta emanada por el ente territorial convocado, al apoderado de la parte convocante, quien **manifiesta:** Aceptó la propuesta presentada por el municipio de Armenia. **ACUERDO:** El Municipio de Armenia se compromete a reconocer y pagar al señor **HUGO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 4.359.930, el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$7.400.681,07) M/CTE**, por concepto de las sumas de dinero dejadas de cancelar por concepto de reajuste pensional, con base en la Ley 6/1992 y su decreto reglamentario. El pago se realizará dentro de los 90 días siguientes una vez aprobado el respectivo acuerdo conciliatorio en sede judicial y previa presentación de los documentos soporte. El pago se efectuará con cargo al rubro reajustes pensionales del fondo territorial de pensiones. **Por la Procuraduría.** Se pone en consideración de las partes la estipulación el acuerdo conciliatorio. Quienes manifiestan estar de acuerdo y que se llega a un **ACUERDO TOTAL.** **POR LA PROCURADURÍA:** Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento³ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: Oficio radicado el día 02 de enero de 2015, mediante el cual la parte convocante solicita reajuste pensional al convocado, Resolución No. 139 del 27 de enero de 2015, por medio de la cual se resuelve un derecho de petición; copia autentica de Resolución No. 134, de 1985, por el cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación, a favor de Hugo Martínez López; liquidación de la propuesta de conciliación., y; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio

³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948)) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

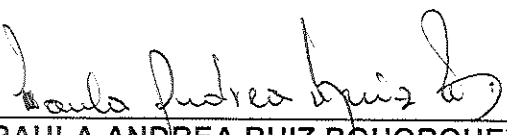
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 16

público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)⁴. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Armenia Quindío para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 09:59 a.m.


DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
 Apoderada MUNICIPIO DE ARMENIA


ALEJANDRO NARANJO CORTEZ
 Apoderado parte Convocante


PAULA ANDREA RUIZ BOHORQUEZ
 Procurador 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos

⁴ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento